

Dilluns, 29 de setembre de 2014

**ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA****Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

*RESOLUCIÓ de 5 d'agost de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Comissió Negociadora de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Movement Barcelona 2005, SL (codi de conveni núm. 08016692012011)*

Vist el text de l'Acord Parcial de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Movement Barcelona 2005, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 17 de març de 2014, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord Parcial de la Comissió Negociadora de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Movement Barcelona 2005, SL (codi de conveni núm. 08016692012011) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MOVEMENT BARCELONA 2005, SL

Asistentes:

Representación empresarial:

Andrés Manzano Santaella

Comité de Empresa:

Bárbara Alvéz de Ascó  
Josep Caballé Martín  
Manuel Moreno Ostos  
Fernando Daniel Blanco  
Felipe Faouakhiri  
Mariano Enrique Venencia  
Naím Aabid Zoubari  
Enrique García González  
Alberto Nguema Angue

Reunidas en Barcelona, el 21 de marzo de 2014, las personas mencionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa Movement Barcelona 2005, SL, establecen la necesidad de actualizar el Convenio colectivo de empresa debido a los cambios contextuales producidos y las experiencias vividas en la vigencia del mismo.

Con este fin se acuerda la firma del presente documento de actualización de Convenio con las siguientes modificaciones que surtirán efecto desde el 1 de febrero de 2014 a 31 de enero de 2015:

"Capítulo VIII.- Permisos, licencias y excedencias

Artículo 32. Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Dilluns, 29 de setembre de 2014

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 400 kilómetros el plazo será de 5 días, ampliable a 6 en total, si la distancia es, al menos, de 800 kilómetros ida y vuelta.
- c) Un día por traslado de su domicilio habitual, cualquier día laborable de la semana.
- d) Un día por matrimonio de parientes en primer grado y hermanos de uno y otro cónyuge.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ésta, en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Permiso para ausentarse un día de su puesto de trabajo, previo aviso a la empresa con 15 días de antelación, y de carácter recuperable cuando la empresa lo necesite en un plazo inferior a 6 meses. La concesión de dicho permiso es potestativa por la empresa y se otorgará o no en función de las necesidades del servicio.
- i) Permiso retribuido con un tope de 2 horas anuales para visitas médicas, debidamente justificadas, de cualquier familiar hasta el primer grado.
- j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas de forma compactada.

### Capítulo VI.- Retribuciones

#### Artículo 26. Incremento salarial y plus transporte

El salario desde el 1 de enero de 2014 se verá incrementado sobre el bruto total en un 0,2% para todas las categorías salariales respecto de los salarios percibidos en el propio mes de enero de 2014, que ya fue incrementado en un 0,2%. En el mes de marzo se abonarán los atrasos de enero y febrero de 2014."

Y para que así conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados, entrando en vigor desde su firma y pendiente de su publicación.

Barcelona, 5 d'agost de 2014

El cap de Servei de Relacions Laborals, per autorització del director (Rs. 31.7.2014), Joan Palet Vilaró